



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110013104009200900241-00
Ubicación 3800 – 12
Condenado WILSON LONDOÑO MORENO
C.C # 80433976

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 11 de abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 95 del VEINTIUNO (21) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 14 de abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110013104009200900241-00
Ubicación 3800
Condenado WILSON LONDOÑO MORENO
C.C # 80433976

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 17 de Abril de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Abril de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número interno (NI)	3800
Radicación (CUI)	1100131040092009004100
Providencia	Auto interlocutorio 95-2023
Condenado	WILSON LONDOÑO MORENO
Cédula	80433976
Tema	Auto niega extinción y liberación definitiva de la pena, niega ocultamiento

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Apela
vence
2d 04/23

Correo electrónico único para radicación de documentos:
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto

Se resuelve en este pronunciamiento sobre:

1. Reconocimiento de poder para actuar.
2. Se pronuncia el juzgado con respecto al escrito enviado al juzgado para el señor WILSON LONDOÑO MORENO, por quien se pide la extinción y liberación definitiva de la pena, así como el ocultamiento de la información del proceso en la página web de la Rama Judicial.

II. Motivo del pronunciamiento

Se radica memorial poder para actuar por la abogada LUZ ANDREA GARZÓN MOZO como apoderada del sentenciado WILSON LONDOÑO MORENO.

Igualmente, de conformidad con el memorial presentado por la apoderada del sentenciado WILSON LONDOÑO MORENO, se estudia la extinción y liberación definitiva de la pena.

III. Estado de la situación relevante

Sentencia de primera instancia. En sentencia fechada 21 de julio de 2009, el Juzgado 9º Penal del Circuito de esta ciudad condenó al señor WILSON LONDOÑO MORENO a la pena de 153 meses y 10 días de prisión al ser encontrado responsable del delito de homicidio agravado.

Segunda instancia. Sentencia objeto de alzada, conocida por el Tribunal Superior de Bogotá, instancia que modificó la sentencia y determinó que la pena a cumplir por el condenado WILSON LONDOÑO MORENO es de 115 meses de prisión.

Libertad condicional. En auto de 31 de octubre de 2013, este Juzgado 1° de Ejecución de Penas de Descongestión de Acacias le concedió la libertad condicional a WILSON LONDOÑO MORENO y le impuso un periodo de prueba de 43 meses y 20.5 días; además de cumplir con las obligaciones de que trata el artículo 65 del código penal.

1. Solicitudes

La apoderada del sentenciado WILSON LONDOÑO MORENO pide que se reconozca personería para actuar, se declare a su favor la extinción de la condena que le fue impuesta, y el ocultamiento de los datos del proceso que se ejecuta en su contra.

IV. Pruebas

Sentencia de 21 de julio de 2009.

Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá.

Auto de 31 de octubre de 2013.

Memoriales radicados para el penado WILSON LONDOÑO MORENO.

V. Normas mínimas aplicables

Ley 599 de 2000 artículos 64, 65, 66 y 67.

Ley 600 de 2000 artículo 485.

VI. Consideraciones

1. Extinción y liberación definitiva de la pena

En razón a que se estudia para el condenado WILSON LONDOÑO MORENO, la extinción y liberación definitiva de la pena con base en lo establecido en el artículo 67 del código penal que señala:

Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

De lo anterior, se puede concluir entonces que la liberación definitiva de la pena solamente opera bajo dos condiciones *i.* Una vez vencido el periodo de prueba y *ii.* Sin que el condenado en ninguna de las conductas establecidas en el artículo 66 del código penal.

Dicho artículo determina lo siguiente para lo que interesa en esta providencia:

Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

Ahora bien, se observa con meridiana claridad que no se encuentra acreditado que el señor WILSON LONDOÑO MORENO, haya cumplido con las obligaciones impuestas durante el periodo de prueba, pues no se encuentran los antecedentes actualizados.

En este sentido, la petición para el sentenciado WILSON LONDOÑO MORENO no tiene ninguna clase de asidero, pues como se itera, a la fecha no está probado que el condenado haya cumplido con las obligaciones impuestas para cumplir con el periodo de prueba impuesto por la libertad condicional de la que disfrutó.

En ese orden, de forma alguna hay lugar a emitir una certificación de culminación del proceso, pues no hay ninguna razón normativa que permita determinar que sea procedente la extinción de la pena.

Para efectos de la extinción y liberación definitiva de la pena, con suma claridad de la interpretación de la norma del artículo 67 del código de las penas, permite inferir que para que ocurra la extinción de la pena y la liberación se tenga como definitiva, debe haber transcurrido el periodo de prueba, lo cual aún no ha ocurrido en esta actuación.

Por lo cual no es lógico que se declare a su favor la extinción y liberación definitiva de la pena, y menos acceder subsidiariamente a la emisión de una *paz y salvo* ni tampoco al ocultamiento de los datos del proceso de la vista pública de la página web de la Rama Judicial.

Es pertinente destacar lo dicho por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia respecto al periodo de prueba y las obligaciones a cumplir durante el mismo:

(ii) “El término de prueba debe ser entendido como un plazo prudencial para que el condenado cumpla las obligaciones impuestas consignadas en el acta, más el mismo no puede militar en contra de los intereses del Estado y de las víctimas.

Las razones anotadas ut supra son las que impiden que el tiempo que dura el período de prueba sea utilizado como parte del plazo que se necesita para la prescripción de la pena, porque durante dicho término el condenado se ha comprometido a cumplir libre y voluntariamente unos compromisos adquiridos, los que en caso de quebrantar llevan a la revocatoria de los beneficios recibidos.”¹

Lo cual entonces quiere significar que se entiende que el periodo de prueba impuesto obedece al plazo que se concede al condenado para demostrar su voluntad no solamente de acogerse al proceso de resocialización con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, lo cual en el asunto particular no ocurre.

Por ello, entonces no llena los requisitos para el acceso a la liberación definitiva de la pena, al no satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 67 del código penal, pues no está acreditado que el penado haya cumplido con el periodo de prueba que le fue impuesto por la libertad condicional concedida por el homólogo de Acacías.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de tutela del 29 de enero de 2014, radicación 71553.

A ello se debe sumar que la extinción y liberación definitiva de la pena no opera *de derecho*, es decir, si se vence el lapso de prueba, inmediatamente no se entiende extinguida la condena, y por lo cual, debe mediar una resolución judicial que así lo declare, misma que debe acogerse a las normas aplicables, contrastadas al cumplimiento de las obligaciones que ya se conocen al acceder a mecanismos sustitutivos de la sanción privativa de la libertad, al que accedió WILSON LONDOÑO MORENO a través de la libertad condicional.

En conclusión, se decide desfavorablemente lo estudiado para el señor WILSON LONDOÑO MORENO.

En consecuencia, y al no estar extinguida la condena, tampoco se emitirán oficios a las autoridades correspondientes para la actualización de los antecedentes, no se efectuará la devolución de la caución, ni se ordenará el ocultamiento del proceso de la vista al público.

Se ordena por el centro de Servicios Administrativos librar oficio a la DIJIN de la Policía Nacional con el fin que se remitan los antecedentes del señor WILSON LONDOÑO MORENO, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con ocasión de la libertad condicional.

Igualmente, oficiar con destino a la UAE Migración Colombia con el fin que se informe si el condenado presenta movimientos migratorios.

2. Poder para actuar

Reconócese y téngase a la abogada LUZ ANDREA GARZÓN MOZO identificada con cédula de ciudadanía 1057785146 y tarjeta profesional 285203 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de WILSON LONDOÑO MORENO en los términos establecidos en el memorial poder presentado.

VII. Determinación

En mérito de lo señalado en el presente, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de extinción y liberación definitiva de la pena impuesta al señor WILSON LONDOÑO MORENO, de acuerdo con las razones expuestas en las consideraciones del presente.

Consecuencia a la decisión principal negativa, tampoco se accede a la emisión de una paz y salvo ni al ocultamiento de los datos del proceso de la página electrónica de la Rama Judicial.

Segundo: Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos expedir una certificación del estado actual de las diligencias.

Tercero: Se ordena por el centro de Servicios Administrativos librar oficio a la DIJIN de la Policía Nacional con el fin que se remitan los antecedentes del señor WILSON LONDOÑO MORENO,

para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Igualmente, oficiar con destino a la UAE Migración Colombia con el fin que se informe si el condenado presenta movimientos migratorios.

Cuarto: Anexar al expediente la documentación enviada por el sentenciado WILSON LONDOÑO MORENO para los fines pertinentes.

Quinto: Reconózcase y téngase a la abogada LUZ ANDREA GARZÓN MOZO identificada con cédula de ciudadanía 1057785146 y tarjeta profesional 285203 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de WILSON LONDOÑO MORENO en los términos establecidos en el memorial poder presentado.

Sexto: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaria No. 2, a quien se le imparte la orden expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, gestione y vigile el cumplimiento de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran bajo su gestión y vigilancia, es su deber legal vigilar que se lleve a cabo y avisar de inmediato al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Heliodoro Fierro Méndez
HELIODORO FIERRO MENDEZ
JUEZ
Fdo. Autointerlocutorio 95-2023 – NI 3800

Proyectó: Camilo Veloza

BOGOTÁ, D.C. Marzo 28/2023
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
WILSON LONDOÑO MORENO
informándole que contra ella procedo(r) el (los) recurso(s)
de _____
El Notificado, x Wilson Londoño
80 433 976
El(la) Secretario(a) _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 3/04/23 Notifiqué por Estado No. _____
La anterior Providencia
La Secretaria _____


Recibi
Auto
21-03-23

Manizales Caldas 28 de Marzo de 2023



JUEZ DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

ejcp12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUEZ 09 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

j03pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN - AUTO NIEGA EXTINCIÓN DE LA PENA Y LIBERACIÓN DEFINITIVA.

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

RADICADO: 11001 31 04 009 2009 00241 02

CONDENADO: WILSON LONDOÑO MORENO

Yo, **LUZ ANDREA GARZÓN MOZO**, con cedula de ciudadanía N° 1.057.785.146 y T.P 285.203 del CS de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **WILSON LONDOÑO MORENO**, con cedula de ciudadanía N° 80.433.976 de Bogotá D.C, por medio del presente instrumento, me permito interponer el RECURSO DE APELACIÓN contra el auto N° 95 - 2023 del 21 de marzo de 2023 emitido por el Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, notificado a través de mi correo electrónico el 22 de marzo de 2023 y por el cual se NIEGA la extinción de la pena - liberación definitiva de la pena y la solicitud del ocultamiento de la información de las bases de datos de entidades públicas.

El recurso de apelación se presenta dentro de los términos de ley, contados a partir de la notificación electrónica realizada a mi correo electrónico personal conforme a lo normado en la ley 2213 de 2022 que dice:

“Artículo 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

📍 Calle 20A N°21 - 30 Edificio Pinzón - Oficina 905



andrea gm.abogada@gmail.com celular 3208085066

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (negrillas fuera del texto).

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Por lo anterior, le solicito al Juez 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTÁ D.C, me conceda el recurso de apelación estipulado en la ley para que sea resuelto por el Juez 09 Penal del Circuito de Bogotá (Juez de conocimiento que profirió la sentencia – pagina rama judicial consulta de procesos), que a continuación expongo:

RECURSO DE APELACIÓN AUTO No 95 DEL 21 DE MARZO DE 2023

Dentro del caso de conocimiento la negativa emitida por el Juzgado de primera instancia se fundamentó indicando que NO se encuentra acreditado que el penado haya cumplido con el periodo de prueba y que ha incumplido con los requisitos exigidos por el artículo 65 del código penal, es por ello que al estar en total desacuerdo se demostrará el defecto y o análisis probatorio en el que se ha incurrido por el Juez y se hará referencia a las pruebas presentadas para indicar que el periodo de prueba ya fue superado y mi pro hijado Sí cumplió cabalmente con los requisitos de ley.

Sea lo primero indicar qué, en sentencia de segunda instancia el 03 de octubre de 2009 el Tribunal Superior de Bogotá, modificó la sentencia de primera instancia y determinó que la pena a cumplir por el condenado era de 115 meses de prisión, seguidamente en auto del 31 de octubre de 2013 el Juzgado de ejecución de penas y de descongestión de Acacias – Meta, le concedió la libertad condicional y le impuso un periodo de prueba de 43 meses y 20.5 días.

Es por ello que teniendo en cuenta las sentencias condenatorias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y que mediante resolución 1108 del 22 de octubre de 2009 se acreditó que el señor **WILSON LONDOÑO MORENO**, fue privado de la libertad en dicha fecha y que conforme se establece en el auto que concede la libertad condicional, la pena y el periodo de prueba se cumplió el día 20 de junio de 2017.

El 20 de junio de 2017 es una fecha importante para argumentar debidamente el recurso de apelación que defiende esta apoderada, teniendo en cuenta que el juzgado fallador se limitó a indicar que no ha cumplido el periodo de prueba sin decir porque, sin expresar cuales fueron esas razones fácticas y veraces que dieron lugar a negar la extinción definitiva de la pena, pues no se demostró la renuencia o negativa de mi prohijado para presentarse cuando fue llamado por el despacho durante el periodo de prueba que le fue impuesto y para lo cual firmo una acta de compromisos.

Para no ir muy lejos a lo que quiero demostrar su señoría cabe traer a colación las anotaciones que se tienen en la pagina de la rama judicial “consulta procesos” donde se puede verificar las actuaciones que se realizaron, destacando que durante el periodo de prueba **WILSON LONDOÑO MORENO**, fue requerido el 16 de enero de 2014, se transcribe de la página:

16/01/14	Requerimiento	LONDOÑO MORENO - WILSON : REQUIERE AL SENTENCIADO PARA QUE EN EL TERMINO IMPRORRROGABLE DE 15 DIAS HABILES SE SIRVA ALLEGAR AL DESPACHO EL MATERIAL PROBATORIO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA SOPORTAR LA MANIFESTACION HECHA EN EL MEMORIALADVERTIENDO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS DARA COMO RESULTADO LA REVOCATORIA DEL SUBROGADO PENAL DEL QUE ACTUALMENTE GOZA **** PASA AL CSA PARA TRAMITE PERTINENTE***	AUTO Y PROC
----------	---------------	---	-------------

y el 31 de enero de 2014 mi defendido contestó al requerimiento, se transcribe:

31/01/14	Recepción de Memoriales	LONDOÑO MORENO - WILSON: SE RECIBE MEMORIAL DEL COND SOLICITANDO INSOLVENCIA ECONOMICA **MYGD**
----------	-------------------------	---

Posteriormente el 26 de febrero de 2014 el Juzgado decidió:

26/02/14	ADVERTENCIA DESPACHO	LONDOÑO MORENO - WILSON : EL DESPACHO DISPONE NO ACEPTAR LA INSOLVENCIA ECONOMICA INVOCADA POR EL SENTENCIADO//LO ANTERIOR NO OBSTA PARA QUE EL PENADO APORTE ELEMENTOS O PRUEBAS CONDUCTENTES QUE LLEVEN AL JDO A CONCLUIR SERIA Y FUNDADAMENTE LA IMPOSIBILIDAD ECONOMICA QUE SE ALEGA A EFECTOS DE VARIAR LO DISPUESTO EN EL PROVEIDO **** PASA AL CSA PARA TRAMITE PERTINENTE***	AUTO Y PROC
----------	----------------------	--	-------------

Ya para el 14 de septiembre de 2017 el señor Wilson solicita al juzgado el paz y salvo de su condena, ya que según su conocimiento había terminado su periodo de prueba, se transcribe:

14/09/17	Recepción Solicitud Extinciones y Paz y Salvos	LONDOÑO MORENO - WILSON : SE RECIBE MEMORIAL POR PARTE DEL CONDENADO SOLICITANDO PAZ Y SALVO POR PENA CUMPLIDA.....JMRA
----------	--	---

Se puede observar que desde el 26 de febrero de 2014 al 20 de junio de 2017 fecha en la cual terminó su periodo de prueba, no se realizó ninguna solicitud de presentación personal o se le requirió de nuevo para que demostrará su insolvencia

que fue negada en el 2014 por parte del Juzgado que le vigilaba la pena a mi prohijado.

En consecuencia, no es posible inferir que mi prohijado aún se encuentre en periodo de prueba y que no haya cumplido tal periodo pues si se revisa claramente la página de la rama judicial donde se encuentran las anotaciones respectivas, este durante el tiempo vigilado de libertad condicional solo fue requerido una sola vez y ante ese llamado efectuó la respectiva respuesta y aunado a ello volvió a escribir al despacho el 15 de septiembre el año 2017 solicitando la extensión por lo cual el 12 de enero de 2018 dice el juzgado que se requiere por segunda vez para que el condenado indique si realizó el pago de los perjuicios, anotación que no entiende esta abogada porque describen que segunda vez, si ya se le había requerido y **WILSON LONDOÑO MORENO** contestó pero le fue negada su insolvencia, entonces ese auto terminó tal condición y al requerirle de nuevo se da inicio a un nuevo trámite no a una segunda actuación.

Ahora **WILSON LONDOÑO MORENO** ha cumplido durante su periodo de prueba con las condiciones estipuladas en el artículo 65 del código penal, así:

Artículo 65 código penal:

Obligaciones:

El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

El señor **WILSON LONDOÑO MORENO** cumplió con cada una de las condiciones durante el periodo de prueba y se justifica de la siguiente manera:

Respecto a la primera obligación impuesta por la norma es necesario señalar que mi defendido nunca ha realizado cambio de residencia, es por ello que la dirección que informó al ente judicial cuando se le concedió libertad condicional es la misma en la que actualmente se encuentra viviendo y que esta descrita en el acta de compromisos, es decir: **MANZANA 5 CASA 11 BARRIO LA ESMERALDA IBAGUE - TOLIMA**, en la cual el señor **WILSON LONDOÑO MORENO** reside desde siempre y actualmente con sus padres porque es una vivienda familiar, prueba de ello es la notificación de los memoriales que ha recibido mi prohijado; el último memorial que recibió en la dirección anotada fue el 24 de marzo de 2023 solicitando que se presente al juzgado que le vigila la pena para la notificación del auto que niega la extensión de la pena, por lo cual la primera obligación impuesta

en el artículo 65 del código penal no se incumplió durante el periodo de prueba porque no se dio cambio de dirección y por ello no ha informado nada respectivo a esta condición. Se anexa declaración extra - juicio y memorial del 23 de marzo de 2023.

En relación con la segunda obligación, esto es “*Observar buena conducta*”, también se dio cumplimiento durante el periodo de prueba, obsérvese que dentro del proceso no existe ningún requerimiento de entidades judiciales donde se indique que se le haya aperturado otro proceso penal o que haya sido condenado por otro juzgado y en la solicitud de la extinción de la pena solicitada por esta abogada se anexaron los antecedentes judiciales, lo que permite demostrar con claridad que el comportamiento del señor **WILSON LONDOÑO MORENO**, es adecuado y conforme a las reglamentaciones de la época del periodo de prueba.

Ahora bien, en la tercera obligación impuesta “*Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo*”, es menester señalar que para el año 2014 no fue aceptada su condición de insolvencia, por ello después de la fecha en que se cumplió su periodo de prueba esto es el 20 de junio de 2017, posteriormente el 12 de enero de 2018 se le requiere a mi cliente para que informe si realizó el pago de los perjuicios a lo cual según me refiere mi cliente radicó de manera personal en el juzgado un memorial diciendo que no ha reparado y expresando su imposibilidad de pago, no obra dentro de las actuaciones del proceso cual fue la decisión del despacho en virtud del auto emitido el 12 de enero de 2018; y, para el 2022 fui contratada para solicitar la extinción de la acción penal en lo cual anexe, como su señoría puede observar documentos que indican que mi poderdante no tiene la capacidad económica, su puntaje en el sisbén, no tiene propiedades ni vehículos, pertenece al régimen subsidiado. está siendo perjudicado en su buen nombre y se le ha imposibilitado una resocialización eficaz al no contar con la extensión de la pena y seguir sus datos personales en las bases de datos publicas como si aun estuviera vigente su condena.

Por lo anterior, su señoría se demuestra de manera detallada que mi defendido no cuenta con los recursos económicos para realizar una indemnización por lo que le solicitamos sea tenido en cuenta la documentación anexada con el fin de demostrar la insolvencia económica del señor **WILSON LONDOÑO MORENO**.

En relación con literal cuarto su señoría, mi poderdante se ha presentado ante los requerimientos emitido por los juzgados que han vigilado su pena con el fin de demostrar su voluntad de obtener su resocialización y adquirir un status en la vida social que le permita adquirir empleo digno, satisfacer sus necesidades básicas y así quedo expuesto en la primera parte de la presente apelación.

Por último su señoría, en atención a la condición quinta esta es “*No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena*” no obra dentro del proceso durante el periodo de prueba que **WILSON LONDOÑO MORENO** haya intentado salir del país sin autorización, no existen oficios de migración donde conste alguna anomalía a respecto, igualmente se observa que para el año 2018 el juzgado

ofició a la Interpol y Ministerio de defensa, no se conoce por parte de mi prohijado cuales fueron las respuestas y aunado a ello con el auto que niega la extensión se volvió a oficiar a las entidades públicas para verificar los antecedentes de **WILSON LONDOÑO MORENO**.

De acuerdo con lo señalado anteriormente mi cliente cumplió con cada uno de los requisitos que le fueron exigidos durante el periodo de prueba, qué dentro de ese periodo el Juzgado no determinó si se cumplió o no el pago de los perjuicios, no aceptó mediante auto el estado de insolvencia propuesto por mi cliente en el año 2014, y no se cuenta con decisión alguna del auto del 2018 donde fue requerido nuevamente por el mismo concepto; esto no es óbice para indicar por parte del Juzgado de primera instancia que el periodo de prueba no ha terminado y que ha incumplió con las condiciones del artículo 65 del C. Penal, es claro que el periodo de prueba ha caducado, que **WILSON LONDOÑO MORENO** ha intentado en dos ocasiones de manera personal manifestar su insolvencia y que esta apoderada mediante derecho de petición en el año 2022, solicito la extinción de la acción penal y previendo que el juzgado no tuviera acreditada la imposibilidad de pago conforme a la respuesta por él dada en el año 2018 y de lo cual no obra decisión, se anexó y argumentó las condiciones del estado económico de **WILSON LONDOÑO MORENO**, de lo cual el Juzgado no se pronunció de fondo para determinar si la causal tercera seguía sin cumplirse pues el penado, repito, en varias actuaciones 2018 y 2022 ha demostrado su incapacidad económica tema del cual el Juzgado hace caso omiso, en cambio se limitó a indicar que no se ha terminado el periodo de prueba y que no ha cumplido con los requisitos del artículo 65 C.P sin fundamento alguno, han existido espacios temporales como lo es 2018 a 2022, sin registro de alguna actuación por el despacho, no se puede determinar que mi cliente no reside en el lugar informado desde el acta de compromisos pues en la dirección ha recibido los memoriales registrados en el proceso, es el despacho quien tiene la carga procesal de corroborar una vez el penado solicita la extinción si tales condiciones se cumplen, sin embargo, durante el periodo de prueba de **WILSON LONDOÑO MORENO** son ausentes los tramites del juzgado para verificar las condiciones y es mi prohijado quien ha asumido la responsabilidad administrativa adjuntando documentos y tratando de demostrar que cumplió a cabalidad con sus compromisos, todo ello para poder obtener un trabajo digno, una vida en sociedad y que se le permita la resocialización que ofrece nuestro estado social de derecho.

Es violatorio del derecho a un debido proceso, a una vida digna y a la resocialización para mi prohijado encontrarse en un periodo de prueba ilimitado, atado erróneamente a la demostración de la incapacidad del pago de perjuicios que en el 2018 y 2022 se ha argumentado, y, no se entiende porque no ha sido decidido de fondo, sin embargo, asume mi cliente una espera por parte del Juzgado 12 de Ejecución de Penas para que obtenga los certificados de antecedentes penales del año 2023, como los solicita en auto que se apela, cuando el periodo de prueba ha terminado el 20 de junio de 2017, tiempo en el cual no existe ninguna anotación penal, condenas nuevas y/o requerimiento por parte de entidades judiciales y se puede verificar dentro del proceso.

Tal es el descuido de la administración de justicia, aclaro no del despacho fallador, porque es un problema global debido a la congestión judicial, que se ha tenido que recurrir a una acción de tutela para que se diera una respuesta a nuestra solicitud y que efectivamente se realizó mediante el auto que se apela, después de 5 meses, y

es un tiempo de responsabilidad administrativa su señoría al que no puede permitir que se siga exponiendo a **WILSON LONDOÑO MORENO** y que deba continuar con un periodo de prueba **ilimitado**.

Por todo lo expuesto le solicitó al Juez de segunda instancia:

PRIMERO: Pronunciarse de fondo sobre la condición económica expuesta por **WILSON LONDOÑO MORENO** mediante derecho de petición con fecha del 27 de octubre de 2023, en la cual se indica que no se encuentra en la capacidad de pagar los perjuicios de la víctima reconocida dentro del proceso.

SEGUNDO: Se acredite que por parte de **WILSON LONDOÑO MORENO** ha cumplido con los requisitos del artículo 65 del C. Penal.

TERCERO: Revocar en su integridad el auto N° 095 del 21 de marzo de 2023 emitido por el Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad y en consecuencia emitir el certificado de la extensión penal, la liberación definitiva y se oculten de la base de datos de entidades públicas y entidades privadas a las que se notificó la sentencia en favor de **WILSON LONDOÑO MORENO**, dentro del proceso radicado 11 001 31 04009 2009 004100

Así mismo su señoría para efectos de cualquier notificación adicional y a cualquier requerimiento judicial el señor **WILSON LONDOÑO MORENO**, manifiesta que puede ser requerido en la misma dirección MANZANA 5 CASA 11 BARRIO LA ESMERALDA IBAGUE TOLIMA. y/o en su abonado de celular 3107939177.

Conforme al poder otorgado por mi representado, estos son los medios por los cuales puedo ser notificada: en la dirección Calle 20ª No. 21-30 Edificio Pinzón oficina 905 E-MAIL andreagm.abogada@gmail.com celular 3208085066 .

ANEXOS.

1. declaración extra juicio del señor Wilson Londoño Moreno en la notaria primera del círculo de Ibagué en (2 folios).
2. Documento de consulta Rama Judicial del proceso Radicado 11 001 31 04009 2009 004100 en pdf (3 Folios).

Cordialmente;



LUZ ANDREA GARZÓN MOZO

C.C 1.057.785.146 de Manzanares, Caldas
T.P 285.203 del C.S de la Judicatura.

📍 Calle 20A N°21 - 30 Edificio Pinzón - Oficina 905

✉ andreagm.abogada@gmail.com celular 3208085066



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



JUZGADO DE EPMS	CIUDAD				FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)		
012	BOGOTA D.C.				4/12/2013		
NUMERO UNICO DE RADICACIÃ“N	Municipio	Corporaci3n	Cod. Sala	Cons. Despacho	AÃ±o	No. Radicaci3n	Recurso
	11001	31	04	009	2009	00241	00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD
---------------------	--------

AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 46 ESPECIALIZADA	6740- -
	JDO 1 EPMS DESCONGESTION ACACIAS META	2010-431- -
	JDO 3 EPMS ACACIAS META	2010-431- -
	JDO 9 PENAL CTO	2009-241- -
	TRIBUNAL SUPERIO	2009-241-01- -

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	0	PRESOS A CARGO JEPMS	0
------------------	----	----------------	---	--------------	---	----------------------	---

Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	158	141													

2.DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JDO 9 PENAL CTO BTA	21/07/2009		8 158-21-7-9-124-1
TRIBUNAL SUPERIOR BTA	03/12/2009	06/07/2010	8 158-21-7-9-124-1

FECHA DE LOS HECHOS

03/12/1996

3. CLASE DE PROCESO

Contra la vida y la integridad personal	8013
---	------

4. OBSERVACIONES

LONDOÑO MORENO - WILSON : CUMPLE AI 95-2023 DEL 21/03/2023 // SE LIBRA TELEGRAMA DIRIGIDO AL CONDENADO SE ILIBRA OF 4271 CON DESTINO DIJIN EL CUAL PASA EN FISICO AL AREA DE NOTIFICACIONES// SE LIBRA OF 4272 CON DESTINO A MIGRACI3N COLOMBIA EL CUAL SE REMITE VIA CORREO ELECTRONICO AL NOTIFICADOR DESIGNADO PARA LO DE SU CARGO//PROCESO AL PUESTO*/*/JFVCH
----- 0 -----

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÃ“N	ANOTACIÃ“N	CUADERNO	FOLIO
22/03/23	Oficios a Funcionarios P3blicos	LONDOÑO MORENO - WILSON : CUMPLE AI 95-2023 DEL 21/03/2023 // SE LIBRA TELEGRAMA DIRIGIDO AL CONDENADO SE ILIBRA OF 4271 CON DESTINO DIJIN EL CUAL PASA EN FISICO AL AREA DE NOTIFICACIONES// SE LIBRA OF 4272 CON DESTINO A MIGRACI3N COLOMBIA EL CUAL SE REMITE VIA CORREO ELECTRONICO AL NOTIFICADOR DESIGNADO PARA LO DE SU CARGO//PROCESO AL PUESTO*/*/JFVCH		
22/03/23	Expedici3n de certificaci3n	LONDOÑO MORENO - WILSON : CUMPLE AI 95-2023 DEL 21/03/2023 // SE LIBRA CERTIFICACI3N CON ESTADO ACTUAL DEL PROCESO//AUTO Y CERTIFICACI3N SE REMITEN VIA CORREO ELECTRONICO AL APODERADO DEL CONDENADO//*/*/PROCESO AL PUESTO*/*/JFVCH		
21/03/23	Oficios Funcionarios P3blicos	LONDOÑO MORENO - WILSON : SE LIBRA OFICIO 190 DE 21/03/2023 DIRIGIDO A MAGISTRADO SALA PENAL DANDO RESPUESTA ACCION DE TUTELA 11001220400020230086300 / INF.JDO DCGN		
21/03/23	Auto niega extinci3n condena	LONDOÑO MORENO - WILSON : AUTO I.95-2023 DE 21/03/2023 NIEGA EXTINCI3N Y LIBERACION DEFINITIVA PPL/EXPEDIR CERTIFICACION ESTADO ACTUAL DILIGENCIAS/OFIAR DIJIN PARA REMISION ANTECEDENTES JUDICIALES - OFICIAR MIGRACION COLOMBIA / ANEXAR DOCUMENTACION /RECONOCER ABOGADA COMO DEFENSOR /BAJA PROCESO//INF.JDO DCGN	PROCESO	5
08/02/23	INGRESO MEMORIALES VARIOS	LONDOÑO MORENO - WILSON : EN FECHA INGRESA CORREO ELECTRONICO DE 31/01/2023 MEMORIAL DE APODERADA DE CONDENADO ALLEGA SOLICITUD DE RESPUESTA A PETICION DE 27/10/2022 // RECEPCIONADO EN VENTANILLA POR AMMA // SE ENVIA AL SERVIDOR DEL DESPACHO // RECIBE E INGRESA.//*/CAPR-CSA*.		

08/02/23	INGRESO DE PODERES	LONDOÑO MORENO - WILSON : EN FECHA INGRESA CORREO ELECTRONICO DE 31/01/2023 MEMORIAL DE CONDENADO ALLEGA PODER A DRA- LUZ ANDREA GARZON MOZO. // RECEPCIONADO EN VENTANILLA POR AMMA // SE ENVIA AL SERVIDOR DEL DESPACHO // RECIBE E INGRESA.// *CAPR-CSA*.		
07/02/23	Recepción de Memoriales	LONDOÑO MORENO - WILSON : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DE 31/01/2023 MEMORIAL DE APODERADA DE CONDENADO ALLEGA SOLICITUD DE RESPUESTA A PETICION DE 27/10/2022. ***AMMA***C.S.A.***		
07/02/23	Recepción De Poderes	LONDOÑO MORENO - WILSON : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DE 31/01/2023 MEMORIAL DE CONDENADO ALLEGA PODER A DRA- LUZ ANDREA GARZON MOZO. ***AMMA***C.S.A.***		
10/11/22	INGRESO EXTINCCIONES Y PAZ Y SALVO	LONDOÑO MORENO - WILSON : EN FECHA INGRESA CORREO ELECTRONICO DE 27/10/2022 MEMORIAL DE APODERADA DE CONDENADO ALLEGA SOLICITUD DE EXTINCCION PENAL//ELIMINACION ANTECEDENTES//OFICIAR A ENTIDADES. *A* // RECEPCIONADO EN VENTANILLA POR **AMM // SUBE PROCESO // SE ENVIA AL SERVIDOR DEL DESPACHO // RECIBE E INGRESA.// *CAPR-CSA*.		
03/11/22	Recepción Solicitud Extinciones y Paz y Salvos	LONDOÑO MORENO - WILSON : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DE 27/10/2022 MEMORIAL DE APODERADA DE CONDENADO ALLEGA SOLICITUD DE EXTINCCION PENAL//ELIMINACION ANTECEDENTES//OFICIAR A ENTIDADES. ***AMMA***C.S.A.***		
24/01/18	Elaboración de telegramas	LONDOÑO MORENO - WILSON : SE CUMPLE AUTO DEL 12/01/2018 , SE LIBRA TELEGRAMA AL ACCIONANTE// TUTELA AL ANAQUEL// MATI.		
12/01/18	Requerimiento	LONDOÑO MORENO - WILSON : AUTO DE LA FECHA, POR EL CSA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL CONDENADO PARA QUE ALLEGUE COMPROBANTES DEL PAGO DE PERJUICIOS, INDICANDO QUE PARA EL EFECTO SE CONCEDE EL TÉRMINO DE (10) DÍAS, VENCIDOS LOS CUALES DEBERÁN INGRESAR LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO PARA DECIDIR LO QUE CORRESPONDA. BAJA PROCESO. DMS.	PROC	1
04/01/18	INGRESO OFICIOS VARIOS	LONDOÑO MORENO - WILSON : 04/01/2018 INGRESA PROCESO CON OFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL INTERPOL BRINDNADO RTA AL OFICIO -2477 ///DMCG///	PROCESO	
28/12/17	Recepción Oficios varios -Ventanilla	LONDOÑO MORENO - WILSON : SE RECIBE OFICIO PROCEDENTE DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL - ANTECEDENTES Y/O ANOTACIONES ***MPRM**		
31/10/17	Elaboración de telegramas	LONDOÑO MORENO - WILSON : LIBRA TELEGRAMA Cdo REQUIERE PROCESO AL PUESTO NRF		
31/10/17	Elaboración de Oficio a Condenado(a)	LONDOÑO MORENO - WILSON : OFICIO A CONDENADO ENTERA DE AUTO DE FECHA 18/10/ 2017 PROCESO AL PUESTO NRF		
18/10/17	Auto avocando conocimiento	LONDOÑO MORENO - WILSON : AUTO DE LA FECHA AVOCA CONOCIMIENTO POR COMPETENCIA SOLICITANDO ANTECEDENTES DEL SENTENCIADO. SE LIBRA OFICIO NO. 2477 A LA DIJIN. BAJA PROCESO =CAAP=	PROC	1
15/09/17	INGRESO MEMORIALES VARIOS	LONDOÑO MORENO - WILSON : INGRESA AL DESPACHO MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITUD PAZ Y SALVO POR PENA CUMPLIDA*****HS***		
14/09/17	Recepción Solicitud Extinciones y Paz y Salvos	LONDOÑO MORENO - WILSON : SE RECIBE MEMORIAL POR PARTE DEL CONDENADO SOLICITANDO PAZ Y SALVO POR PENA CUMPLIDA.....JMRA		
19/08/16	Redistribución de Procesos	LONDOÑO MORENO - WILSON : JUZ 21 ASIGNA PROCESO AL JUZGADO 12 SEGUN ACUERDO N° CSBTA16-472 DEL 21 DE JUNIO DE 2016 DE REDISTRIBUCION DE PROCESOS.SIN PETICION PENDIENTE POR RESOLVER, SE REMITEN 8 CUADERNOS.	8	
19/08/16	Auto avocando conocimiento	LONDOÑO MORENO - WILSON : EN VIRTUD DEL ACUERDO CSBTA15-10402 DEL (29) DE OCTUBRE DE 2015, EMANADO DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., EL DESPACHO AVOCA CONOCIMIENTO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 906 DE 2004.COMUNÍQUESE AL PENADO QUE ESTE JUZGADO LE CORRESPONDIÓ LA EJECUCIÓN DE LA PENA PROFERIDO EN SU CONTRA.	PROC	2
11/08/16	AL DESPACHO	PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO	PROCESO	1
29/09/14	ADVERTENCIA DESPACHO	LONDOÑO MORENO - WILSON : : PROCESO UBICADO EN ARCHIVO DE GESTIÓN - SIN ASUNTO PENDIENTE POR RESOLVER.	PROC	PROC
12/09/14	Remite Proceso Para Descongestión	LONDOÑO MORENO - WILSON : PROCESO SIN PRESO REMITIDO AL JUZGADO 102 EPMS DE BOGOTÁ POR EL JUZGADO 019 EPMS DE BOGOTÁ SEGÚN ACUERDO 10195 y 10206 de 2014. CUADERNOS: 10	AUTO Y PROCESO	
16/09/14	AL DESPACHO	PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO	PROCESO	1
28/02/14	Elaboración oficios otros	LONDOÑO MORENO - WILSON : EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL JUZGADO 019 DE ESTA ESPECIALIDAD MEDIANTE AUTO DE FECHA 26/02/2014, SE DISPONE ENTERAR AL CONDENADO DEL CONTENIDO DEL MISMO, PROCESO PASA AL PUESTO ***EGR***		
26/02/14	ADVERTENCIA DESPACHO	LONDOÑO MORENO - WILSON : EL DESPACHO DISPONE NO ACEPTAR LA INSOLVENCIA ECONOMICA INVOCADA POR EL SENTENCIADO//LO ANTERIOR NO OBSTA PARA QUE EL PENADO APORTE ELEMENTOS O PRUEBAS CONDUCENTES QUE LLEVEN AL JDO A CONCLUIR SERIA Y FUNDADAMENTE LA IMPOSIBILIDAD ECONOMICA QUE SE ALEGA A EFECTOS DE VARIAR LO DISPUESTO EN EL PROVEIDO *** PASA AL CSA PARA TRAMITE PERTINENTE***	AUTO Y PROC	
25/02/14	AL DESPACHO	LONDOÑO MORENO - WILSON : INGRESA PROCESO CON TRASLADO VENCIDO Y MEMORIAL DEL COND SOLICITANDO INSOLVENCIA ECONOMICA +++DMC	PROC	1
31/01/14	Recepción de Memoriales	LONDOÑO MORENO - WILSON : SE RECIBE MEMORIAL DEL COND SOLICITANDO INSOLVENCIA ECONOMICA **MYGD**		
21/01/14	Traslados Varios	LONDOÑO MORENO - WILSON : CORRE TÉRMINO DE 15 DIAS PARA QUE ACREDITE OBLIGACIONES IMPUESTAS EN SENTENCIA // PROCESO A ANAQUEL DE TRASLADOS// MARILYN		
16/01/14	Requerimiento	LONDOÑO MORENO - WILSON : REQUIERE AL SENTENCIADO PARA QUE EN EL TERMINO IMPRORROGABLE DE 15 DIAS HABILES SE SIRVA ALLEGAR AL DESPACHO EL MATERIAL PROBATORIO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA SOPORTAR LA MANIFESTACION HECHA EN EL MEMORIALADVERTIENDO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS DARA COMO RESULTADO LA REVOCATORIA DEL SUBROGADO PENAL DEL QUE ACTUALMENTE GOZA *** PASA AL CSA PARA TRAMITE PERTINENTE***	AUTO Y PROC	
31/12/13	AL DESPACHO	LONDOÑO MORENO - WILSON : INGRESA PROCESO MEMORIAL DEL COND INFORMANOD SITUACION _UEO_	PROC	1
30/12/13	Recepción de Memoriales	LONDOÑO MORENO - WILSON : SE RECIBE MEMORIAL DEL COND INFORMANOD SITUACION **MYGD**		
16/12/13	Elaboración de telegramas	LONDOÑO MORENO - WILSON : TELEGRAMA AL CODNENADO SE REQUIERE PARA ACREDITE EL PAGO DE PERJUICIOS. PROCESO AL PUESTO // MARILYN		
05/12/13	Auto avocando conocimiento	LONDOÑO MORENO - WILSON : AVOCA Y REASUME EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL PRENOMBRADO//TÉNGASE EN CUENTA QUE EL JDO 1 DE EPMS DE DESCONGESTION DE ACACIAS META EN AUTO DEL 31/10/2013 CONCEDIÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL AL SENTENCIADO POR UN PERIODO DE PRUEBA DE 43 MESES Y 20.5 DIAS EL CUAL YA FENECIO PREVIO A DECIDIR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA ORDENA REQUERIR AL PENADO A FIN DE QUE ACREDITE EL PAGO TOTAL DE LOS PERJUICIOS**** PASA AL CSA PARA TRAMITE PERTINENTE***	AUTO Y PROC	

04/12/13	AL DESPACHO POR REPARTO	LONDOÑO MORENO - WILSON : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA	PROC	1
04/12/13	Reparto	Proceso Repartido en el grupo :ASUNTOS VARIOS SIN PRESO el día : 04/12/2013 08:51:59	8	158-21- 7-9-124- 128- 144-141

CONDENADOS				
------------	--	--	--	--

NOMBRE DEL CONDENADO	No.IDENTIFICACION
WILSON - LONDOÑO MORENO	80433976 (ver informaci3n?)

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
NÚMERO 790 - 2023**

En la ciudad de IBAGUE, Departamento de TOLIMA, República de COLOMBIA, a los 27 días del mes de Marzo de 2023 compareció ante mí: DORIS MORA ORREGO, NOTARIA PRIMERA Titular, el(la) señor(a) WILSON LONDOÑO MORENO, mayor de edad, de 54 años, vecino(a) de IBAGUÉ, residente en la MZ S CS 11 URBANIZACION LA ESMERALDA, teléfono 3107939177, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía numero 80433976 expedida en BOGOTÁ D.C., de estado civil CASADA, Ocupación: MAESTRO DE OBRA, y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó:

PRIMERO: Me llamo, WILSON LONDOÑO MORENO.

SEGUNDO: Declaro que mi sitio de residencia siempre ha sido el mismo en la ciudad de Ibagué dirección mz s casa 11 urbanizacion la esmeralda, desde hace mas de 20 años llevo viviendo en el mismo domicilio y siempre me han llegado las notificaciones de juzgado, facturas entre otras a la misma dirección.

Por eso nunca modifique en ningún lugar mi dirección porque desde hace más de 20 años resido de manera permanente ya que es propiedad familiar.

TERCERO: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya lugar.

Lo anterior se hace necesario para EL INTERESADO

La presente declaración fue leída por el compareciente quien estuvo en todo de acuerdo y manifestó que no tenía más que agregar. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma de la Notaria, IMPLICA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA, que causara nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar.

Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, DERECHOS \$16500 IVA \$3135

Declarante:

Wilson Londoño

WILSON LONDOÑO MORENO

CEDULA DE CIUDADANIA 80433976 de BOGOTÁ D.C.

[Firma]

**DORIS MORA ORREGO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE**



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaria 1 de Ibagué
Notaria Doris Mora Orrego
Dirección: Calle 10A No.3-19
Teléfonos: 2614845 - 2632785 - 2637583
Email: primeraibague@supernotariado.gov.co
www.notariaprimeraibague.com



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

8115

DECLARACION EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ibagué, 2023-03-27 09:16:17

Ante la Notaria Primera de Ibagué (Tolima), compareció:

LONDOÑO MORENO WILSON

C.C. 80433976

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com



h06lv



x Wilson Londono
FIRMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE
DORIS MORA ORREGO



Recurso de apelación en contra del auto 095 del 21 de marzo de 2023 Rad 2009 00241

Andrea Garzón Mozo <andreagm.abogada@gmail.com>

Mar 28/03/2023 9:35 AM

Para: Juzgado 12 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jhosep Fernando Velasquez Chitiva <jvelasqc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Apelacion Auto 095 Wilson Londoño Moreno.pdf; Declaración extra juicio Wilson Londoño Moreno. (1).pdf; Datos del Proceso Wilson Londoño Moreno. (1).pdf;

Buenos días,

De la manera mas atenta, envió documento de referencia con sus respectivos anexos, quedo atenta a cualquier requerimiento.

Cordialmente;

--

LUZ ANDREA GARZON MOZO

ABOGADA

C.C 1.057.785.16 de Manzanares , Caldas

T.P 285.203 DEL C.S de la J.

Celular: 320 808 50 66

Dirección

: Calle 20 a N° 21-30 Edificio Pinzon Oficina 905

E-mail: andreagm.abogada@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos (sean de texto, datos, imágenes, sonidos o de cualquier otra naturaleza) son propiedad de Luz Andrea Garzon Mozo en el ejercicio de abogada, por lo tanto, está prohibido su uso, distribución, divulgación o almacenamiento, salvo autorización escrita de Luz Andrea Garzón Mozo. La remitente no garantiza que la transmisión de este mensaje sea segura o sin error, pues la información podría ser objeto de interceptaciones, corrupciones, pérdidas, destrucciones, extravíos, llegar incompleta o contener virus; por lo tanto, Luz Andrea Garzon Mozo, no se hace responsable por los errores, omisiones y/o virus contenidos en este mensaje que se presenten como consecuencia de su transmisión

--

LUZ ANDREA GARZON MOZO

ABOGADA

C.C 1.057.785.16 de Manzanares , Caldas

T.P 285.203 DEL C.S de la J.

Celular: 320 808 50 66

Dirección

: Calle 20 a N° 21-30 Edificio Pinzon Oficina 905

E-mail: andreagm.abogada@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos (sean de texto, datos, imágenes, sonidos o de cualquier otra naturaleza) son propiedad de Luz Andrea Garzon Mozo en el ejercicio de abogada, por lo tanto, está prohibido su uso, distribución, divulgación o almacenamiento, salvo autorización escrita de Luz Andrea Garzón Mozo. La remitente no garantiza que la transmisión de este mensaje sea segura o sin error, pues la información podría ser objeto de interceptaciones, corrupciones, pérdidas, destrucciones, extravíos, llegar incompleta o contener virus; por lo tanto, Luz Andrea Garzon Mozo, no se hace responsable por los errores, omisiones y/o virus contenidos en este mensaje que se presenten como consecuencia de su transmisión